



PROYECTO DE LEY

LEGÍTIMA DEFENSA

Artículo 1°.- Se sustituye el artículo 2° del Anexo A de la Ley N° 2303, Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (texto consolidado por Ley N° 6764), por el siguiente texto:

“Artículo 2°.- Duda a favor del imputado. Carga de la prueba. Inocencia.

En caso de duda sobre cómo ocurrieron los hechos investigados deberá estarse a lo que sea más favorable al/la imputado/a. En todos los casos incumbirá a la acusación probar la culpabilidad del/la imputado/a.

Toda persona imputada es inocente hasta que se establezca legalmente su culpabilidad.

Se presume la duda a favor del imputado en aquellos casos que encuadren en el inciso c) del artículo 212.”

Artículo 2°.- Se sustituye el inciso c del artículo 212 del Anexo A de la Ley N° 2303, Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (texto consolidado por Ley N° 6764), por el siguiente texto:

“c. El/la autor/a sea inimputable o se encuentre amparado/a en alguna causa de justificación o exención de pena. **Se presume que obra causa de justificación la persona que en legítima defensa de su persona o derechos propios o ajenos en los términos del artículo 34 incisos 6 y 7 del Código Penal en los casos en que la persona impide o repele razonablemente un ataque efectuado por arma blanca o de fuego.** Esta decisión deberá ser convalidada por el/la Juez/a.”

Artículo 3°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo reforzar y garantizar los principios constitucionales del debido proceso, el derecho de defensa y la presunción de inocencia, incorporando de manera expresa al Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el reconocimiento de la legítima defensa como causa de justificación en los términos establecidos por el Código Penal.

Mediante la modificación del artículo 2º del Anexo A de la Ley 2303, se propone reforzar y clarificar el alcance del principio de presunción de inocencia en el proceso penal, incorporando expresamente la presunción de la duda en favor del imputado o imputada cuando se trate de casos de legítima defensa, conforme lo establecido en el artículo 212 inciso c) del mismo cuerpo normativo.

La reforma del artículo 212 inciso c) incorpora una presunción de legítima defensa en aquellos casos donde la persona imputada haya impedido o repelido razonablemente un ataque perpetrado con arma blanca o de fuego. Esta presunción no implica una exención automática de responsabilidad penal, sino que se establece como un criterio orientador para las etapas iniciales del proceso penal, debiendo ser convalidada por el juez interviniente, quien mantendrá la facultad de evaluar la legalidad y razonabilidad de la reacción defensiva.

Este proyecto reconoce la necesidad de brindar una protección especial a las personas que, en circunstancias extremas, se ven obligadas a defender su vida, su integridad física o la de terceros, actuando dentro de los límites de la razonabilidad y proporcionalidad que establece el artículo 34 del Código Penal.

La legislación procesal local debe estar alineada con el principio de realidad, contemplando situaciones en las que los ciudadanos actúan frente a un peligro inminente sin otra alternativa razonable que ejercer su defensa. En ese contexto, resulta justo y necesario que el sistema penal reconozca expresamente estas circunstancias como causas de justificación presuntas, en tanto se verifiquen ciertos requisitos objetivos que posteriormente serán analizados por la autoridad judicial competente.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen la sanción del presente proyecto de ley.